Año de 1901 Miércoles 30 de Octubre Número 249

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

El Sr. Coronel de la Comisión Liquidadora del 8.º de Filipinas, afecta al Regimiento Infantería Granada, núm. 34, de residencia en Sevilla, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Con el fin de que llegue á noticia de sus familias y puedan reclamar los alcances, he de merecer de la respetable autoridad de V. E. se digne ordenar la publicación en el «Boletín oficial», de la adjunta relación de individuos de este Batallón fallecidos en Filipinas y naturales de esa provincia; suplicándole la remisión de un ejemplar del número en que se inserte para constancia en sus expedientes.

Los interesados para reclamar los alcances deben dirigirse directamente á esta Comisión Liquidadora en instancia acompañada de una información testifical que acredite son los únicos y legítimos herederos del fallecido; todo ello en papel sellado de diez céntimos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 29 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Relación que se cita

Soldado Inocencio Rodríguez Alvarez, falleció el dia 3 de Abril de 1898, natural de Castro Caldelas, partido judicial de Puebla de Trives, alcances 115 pesetas 75 céntimos.

Idem José Pedreño Andamayo, falleció el 30 de Marzo de 1897, natural de Puebla de Trives, alcances 27 pesetas 30 céntimos.

Idem Justo Feijóo Estevez, falleció el 31 de Julio de 1897, natural de Allariz, alcances 93 pesetas 38 céntimos.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Estudiado el problema de la pesca de la sardina bajo el punto de vista social y económico unido á su aspecto técnico, y puesto en contacto directo el Gobierno de S. M. con las aspiraciones de todas las clases marítimas, industriales y trabajadoras que explotan uno de los ramos más importantes de la riqueza pública, que en las rias bajas de Galicia se producen bajo formas especiales y no comunes á las demás regiones pesqueras de la Península; ante la ineficacia de disposiciones anteriores dictadas con el propósito más recto, y agravada la situación de este problema por lamentables sucesos ocurridos recientemente, se hace indispensable dictar medidas que tengan por principal objeto evitar nuevos conflictos que, comenzando por alterar el libre ejercicio de la industria de la pesca y sus derivadas, aumentan la discordia entre los explotadores de artes diversos y dificultan más cada dia la conciliación de encontrados intereses, de cuya armonía depende el porvenir de la vida marítima de aquella región.

Visto el informe emitido por la Comisión técnica nombrada por Real orden de 11 de Octubre de 1900 para el estudio de los problemas inherentes á la regimentación de la pesca de la sardina en Galicia, con arreglo á las instrucciones contenidas en la Real orden de 20 de Julio del mismo año:

Vistas las múltiples exposiciones, orales y escritas, dirigidas al Gobierna de S. M. por las diferentes Corporaciones, colectividades y entidades oficiales, industriales y particulares de Galicia interesadas en la pesca de la sardina en sus rías bajas:

Considerando que dadas las especiales condiciones hidrográficas ictiológicas que concurren en las rías bajas de Galicia, y los diversos métodos que en algunas de ellas se usan para la pesca de la sardina, y la crisis producida por su competencia es imposible establecer de momento un régimen gubernamental definitivo que, basado sobre el completo y exacto conocimiento de la cantidad y calidad de su constante producción, y de la transitoria y periódica, determinada por la arribazón anual á ellas del emigrante dupeideo que constituye su principal riqueza industrial, concréte, sin dar lugar á desequilibrios entre la producción y el consumo y sin lesionar de manera irrevocable intereses tan encontrados, el número y clases de artes que en cada ría deban emplearse, así como los lugares más adecuados para su ejercicio dentro y fuera de ellas:

Considerando también que precisa establecer, sin embargo, una medida reguladora, siquiera sea transitoria, para que los diversos artes de pesca existentes al amparo de la legalidad una vez contenidos dentro de los límites prudenciales y adecuados á su índole respectiva, puedan en un plazo de tiempo breve armonizar su competencia y marcar por mútuas transacciones, al amparo del Gobierno, el campo de acción de cada cual, facilitándose de una manera gradual la evolución voluntaria de los más numerosos y rudimentarios hacia los más productivos y perfectos:

Considerando que la mejor garantía de éxito para conseguir dicha evolubión y una buena regimentación de la pesca de la sardina en cada localidad es que los mismos pescadores é industriales contribuyan por sí propios con su voto, su competencia y su autoridad á la resolución del problema formando parte de los órganos de gobierno que en cada localidad se constituyan para la administración de dicha pesca:

Considerando que, independiente de las reglas de oportuna periodicidad que corresponde dictar á dichos organismos locales en armonía con sus producciones, recursos y necesidades particulares y á las de la región y del país, existen otras de carácter general que compete á la Administración central sentar como base de aquéllas.

Y teniendo presente el apremiante interés de arbitrar medios para colocar cuanto antes á las rías bajas de Galicia en condiciones que aseguren la tranquila explotación de sus industrias pesqueras, y permitan, una vez restablecida su normalidad, prosperar á la sombra de disposiciones legales definitivas que conduzcan á la resolución final satisfactoria del problema técnico, social y económico bajo su aspecto marítimo y en beneficio de todos los interesados de la Marina y del país;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que el empleo de los aparejos de pesca llamados jeitos, traiñas (auténticas ó primitivas), cercos reales y almadrabas, sea lícito todo el año, en las formas y condiciones establecidas por la legislación vigente.

Segundo. Que se reitere severamente la prohibición de la pesca usando la dinamita y cualquiera otra clase de explosivos ó sustancias químicas, así como el embalo ó valo en todo tiempo y lugar con cualquiera clase de artes, quedando proscriptos por tanto con todo rigor los boliches, rapetas y otros artes que pescan al trabuquete, é igualmente prohibido dentro de las rías el uso de redes de arrastre semejantes á los artes de bou y otros análogos remolcados por embarcaciones.

Tercero. Que la pesca con cerco de jareta, arte impropiamente llamado traiña, cuya denominación debe impedirse, como pesca intensiva y de reciente introducción en las rías bajas de Galicia, sólo sea lícita en condicciones oportunas de tiempo y lugar, que exige marcar á su uso limitaciones prudenciales para evitar conflictos y perjuicios en el ejercicio general de las industrias pesquêras.

Estas limitaciones locales las reglamentará en cada ría una Junta especial, presidida por el Comandante de Marina, ó el Ayudante del distrito más caracterizado cuando una ría pertenezca á distintas provincias marítimas en que tengan representacción proporcinada y equitativa, mediante libre elección, los interesados en la pesca con los cercos de jareta, como son propietarios y los palangreros, salazoneros, conserveros y vendedores de fresco, y los interesados á su vez en la pesca con jeitos; de éstos una mitad elegida

por los patronos y otra por los marineros.

A estas Juntas ó Comisiones especiales, que irán enlazadas con las Juntas locales de la Dirección de navegación, pesca é industrias marítimas en la forma que determinen los reglamentos para el mejor funcionamiento de ambas en sus respectivos cometidos, asistirán con voz, pero sin voto, el Asesor de Marina de la provincia ó distrito marítimo y el Profesor de Historia Natural del Centro docente más inmediato, nombrado por las Autoridades competentes.

La designación de los Vocales de libre elección, así como el detalle de la constitución y los procedimientos atributivos de cada Junta, será objeto de especial reglamentación; bien entendido que las limitaciones que deben fijar al ejercicio de la pesca intensiva con cerco de jareta dentro de las rías, las marcarán en oportuna periodicidad y la harán extensiva al número de traineras que pueden pescar, así como á los lugares donde hayan de verificarlo.

Cuarto. Que dichas Juntas que den constituídas para ejercer sus funciones el 15 de Abril de 1902.

Quinto. Que desde el momento actual hasta la fecha anteriormente expresada, quede modificada la Real orden de veinte de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, hoy vigente, en los siguientes términos: Sólo se permitirá la pesca con el cerco de jareta por fuera de la línea que partiendo de la Punta del Buey, en Bayona, vaya á la Punta más Oeste de la isla San Martín, tangentes las Cíes por el Oeste, una la Punta del Caballo, al Norte de la isla de Monte Agudo, con la isla Onsa, tangentes por el Oeste las Ons y del islote Centolo; vaya á la farola de Sálvora, de ésta á Cabo Corrubedo, de aquí á los islotes Leixones en la Punta del Queijal, siga la costa hasta la punta de los Remedios, y de ésta á isla Lobera Grande, continuando por fin de Lobera Grande á Cabo Finisterre.

Una vez constituídas en 15 de Abril de 1902 las Juntas locales mencionadas, éstas determinarán en lo sucesivo las demarcaciones que limiten el ejercicio de la pesca con el cerco de jareta dentro de las rías y para cada una de ellas, teniendo en cuenta que dichas limitaciones han de tener por base las condiciones ictiológicas y las necesidades industriales y locales de cada ría, y de ellas ha de depender el número de cercos y los límites en que puedan pescar.

Sexto. Que debe constituir atención preferente del Gobierno la construcción de vías de comunicación terrestres que enlacen los puertos de todas las rías con la red general de ferrocarriles, procurando que estas vías de comunicación lleguen hasta los extremos de aquéllas por ambas costas Norte y Sur, con objeto de facilitar la importación del fresco, y al mismo tiempo la creación de industrias procedentes de la pesca de la sardina, empezando la construcción de estos medios de comunicación por aquellas rías que hoy se encuentran en mayor aislamiento.

Séptimo. Que deben ser promovidos y fomentados la creación y el desarrollo de las industrias dedicadas á utilizar para usos distintos del alimenticio los productos de la pesca.

Octavo. Que debe asimismo ser estimulada y protegida con urgencia la constitución de patronatos formados por sindicatos y delegados de las diversas clases matriculadas y agremiadas para la explotación de la industria de pesca, á fin de constituir sociedades de seguros, socorros mútuos y montepíos para las clases pescadoras, entre otros recursos; mediante impuestos uniformes sobre la cantidad de materia prima, obtenida y utilizada por cada cual.

Noveno. Que con igual urgencia debe atenderse á la creación de Escuelas de pesca, donde reciban los pescadores la ilustración técnica necesaria para la perfección de sus procedimientos, y la enseñanza general precisa para elevar su cultura, su nivel social y su bienestar material, en unión de las Sociedades anteriores.

Décimo. Que debe proveerse al pronto establecimiento de una estación zoológica en el sitio más adecuado de las rías bajas de Galicia para el estudio biologico de la sardina, utilizando el concurso de los Ayuntamientos, Asociaciones y otras entidades más interesadas en el exacto conocimiento del régimen de dicho dupeideo, necesario para el buen régimen gubernamental de la explotación de la pesca.

Undécimo. Que se robustezca cuanto antes la autoridad en las costas de Galicia, por tierra y por mar, con objeto de que pueda ser atendida la vigilancia de la pesca con alguna garantía de eficacia, á cuyo fin se introducirán en los servicios actuales las modificaciones convenientes.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1901.—El Duque de Veragua.—Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de la Guerra en Real orden de 26 de Agosto de 1901, dice á este Ministerio lo siguiente: «Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 14 de Junio último, consultando si los individuos que ingresaron en la recluta voluntaria para servir en los Ejércitos de Ultramar, en edad anterior á su sorteo de quintas y que por omisión de los Ayuntamientos no sufrieron aquél, tienen derecho al abono del plus de voluntario desde su ingreso en el Ejército hasta la fecha en que los mozos de su reemplazo asistieron á la concentración para su destino á Cuerpo, y si á los que pudieran resultar excedentes de cupo les corresponde dicho plus hasta la fecha de su baja en filas, deduciéndoles el tiempo que permanecieron en ellas los excedentes de su reemplazo:

Considerando que la omisión sufrida al no ser alistados estos individuos fué independiente de la voluntad de los mismos:

Considerando que se trata de averiguar si los individuos de referencia debieran cubrir plaza en su respectivo reemplazo para venir en conocimiento del tiempo que han de percibir el plus como voluntarios:

Considerando que si se les incluye en el sorteo del primer reemplazo en que se alisten tardarán aún dos años en poderse terminar sus ajustes, constituyendo esto un largo retraso para las Comisiones liquidadoras: y

Considerando, por último que este retraso pudiera evitarse celebrando un sorteo supletorio con relación á los reemplazos de 1896 á 1897 y 1898, para lo cual se aumentarian á estos individuos que pueda haber en cada una de las expresadas condiciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se ponga el caso en conocimiento de ese Ministerio, á fin de que, con la urgencia que el caso requiere, se sirva conceder la correspondiente autorizacón para que se efectúe el alistamiento y sorteo supletorio en la forma indicada.»

Y habiendo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, acordado resolver conforme interesa el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en la preinserta comunicación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1901.—González.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

Dirección general de Sanidad

Según noticias oficiales de Nápoles, remitidas á esta Dirección, ha sido declarada libre de la peste bubónica aquella población.

Lo que se hace público para conocimiento de las Direcciones de los distritos sanitarios y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—El Director de Sanidad, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 293.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que el Real decreto de 15 de Agosto último, que establece la forma en que han de tributar los transportes flotantes de maderas por las vías fluviales en el interior del Reino, dispone en su art. 6.º que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes para su ejecución:

Considerando que estas disposiciones han de tener por objeto:

1.º Procurar que la relación jurada que ha de presentar en la Hacienda el remitente ó consignatario de la mercancía, esto es, aquel que mediante contrato á estipulación jurada se haya obligado á satisfacer el precio del transporte, contenga el mayor número de datos que garanticen en lo posible la exactitud del precio que se consigne.

2.º Evitar que se demoren las operaciones preliminares del ingreso del impuesto, porque al no expedir la Jefatura de montes las guías para las conducciones sin que los que las soliciten presenten las cartas de pago que acrediten el haberse realizado aquel ingreso, podrían irrogarse perjuicios de consideración á los contribuyentes si no pudieran obtener las guías por negligencia de la Anministración; y

3.º Evitar también esta misma negligencia en la instrucción de los expedientes de defraudación que se incoen, á fin de asegurar el cobro del impuesto antes que desaparezca la mercancía ó se halle en estado de insolvencia el obligado á satisfacerle;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la relación jurada á que se refiere el art. 3.º, además de los datos que determina el 2.º, se haga constar:

a) El nombre del remitente y el del consignatario de las maderas.

b) El punto de partida ú origen y el de destino de la mercancía.

c) La fecha de la salida de aquélla y el tiempo aproximado que empleará en el recorrido.

d) Trayecto que ha de seguir y términos municipales que ha de atravesar.

e) Número de piezas ó rollizos que han de conducirse, determinando aproximadamente su peso bruto.

f) Número de personas encargadas de efectuar el transporte.

2.º Que presentada dicha relación en las Administraciones de Hacienda, procedan estas oficinas á liquidar el impuesto correspondiente, sin más dilación que la precisa para la práctica de las operaciones de contabilidad.

3.º Que las intervenciones de Hacienda censuren é intervengan las liquidaciones tan pronto como se las pasen las Administraciones, expidiendo inmediatamente los correspondientes mandamientos del ingreso; y

4.º Que cuando las Delegaciones de Hacienda tengan conocimiento de que se defrauda el impuesto, procedan sin levantar mano á la instrucción del oportuno expedien-

te de defraudación, reduciendo los plazos á los términos estrictamente necesarios para la práctica de las diligencias de notificación y emplazamiento, con el fin de que se hagan efectivos los derechos del Tesoro antes de que desaparezcan las mercancías ó sean insolventes los deudores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Habiéndose acordado por esta Delegación que las horas de oficina, á partir del día 28 del corriente sean en todas las dependencias de la misma desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Orense 26 de Octubre de 1901.—*José Pereyra.*

AYUNTAMIENTOS

Merca

Habiendo resultado negativas la primera y segunda subastas del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas, para cubrir el cupo y recargos en el año de 1902, se anuncia la subasta del arriendo con venta á la exclusiva por un año, de las especies de líquidos y carnes con la sal, bajo el tipo y condiciones que señala el pliego respectivo que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para la primera subasta el día 8 de Noviembre próximo de diez á once, en la Sala Consistorial y ante la Comisión designada; si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda en el mismo local y á la misma hora, del 19 del corriente, con aumento del 10 por 100 en los precios de venta; y si el resultado de esta fuese también negativo, tendrá lugar la tercera y última, el día 28 de dicho Noviembre á la misma hora y en el propio local, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á dichas especies, adjudicandose el remate á favor del postor que resulte más beneficioso.

Formada la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1902, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que todos puedan informarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Merca 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Casas.

Barco

La matrícula industrial del próximo año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, y durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarla, y presentar contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Barco 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Julio Miranda.

Don Julio Miranda Janeiro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hace saber: que las listas definitivas de electores de este distrito municipal, publicadas por suplemento al «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 15 de Junio último, quedan expuestas al público en la tabla de anuncios de estas Consistoriales, en donde permanecerán por espacio de tres días, conforme previene la vigente ley del sufragio universal, y á fin de que los electores puedan usar de su derecho, según lo prescrito en el párrafo 4.º del art. 16 de la citada ley.

Barco 25 de Octubre de 1901.—Julio Miranda.

Laroco

No habiendo dado resultado la primera subasta anunciada en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este Ayuntamiento para el año de 1902, el día 3 del próximo Noviembre, de diez á doce, tendrá lugar la segunda subasta con aumento de precio en dichas especies, en esta Casa Consistorial y ante la Comisión encargada para tal objeto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para cuantos quieran enterarse.

Laroco 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Chandreja

La cobranza de las contribuciones de territorial, de urbana y subsidio industrial, así como el impuesto de consumos de este distrito municipal del cuarto trimestre de este año se realizará por el Recaudador encargado, en el sitio de costumbre, los días 4, 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Noviembre, en los que tanto los vecinos como forasteros concurrirán á satisfacer sus respectivas cuotas, si desean evitar los recargos y apremios consiguientes.

Chandreja 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan M. González.

La matrícula de subsidio industrial formada por esta Alcaldía para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos que el Reglamento previene.

Chandreja 25 de Octubre de 1801.—El Alcalde, Juan M. González.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta de arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día 30 y hora de diez á doce en la Casa Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunda subasta el día 9 del próximo Noviembre y hora señalada; y si esta fuese también negativa se procederá á la tercera y última el día 19 de dicho mes; advirtiéndo que los que tomen parte en la subasta depositarán previamente en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, según previene el párrafo 7.º del artículo 277 del Reglamento.

Chandreja 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan M. González.

Taboadela

Confeccionado el repartimiento del impuesto de territorial por rústica y pecuaria, así como las listas de fincas urbanas, para el año próximo de 1902, quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente y en el mismo local, queda expuesto al público la matrícula industrial por término de diez días.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

No habiendo dado resultado favorable el arriendo á venta libre, por el importe total y recargos de todas las especies de consumos de esta localidad, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva por un año y especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes para el año de 1902; cuyo acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Noviembre á la hora de diez en la Casa Consistorial, admitiéndose posturas en la forma dispuesta por el art. 297 del reglamento vigente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no diese resultado esta subasta, tendrá lugar una segunda el día 13 del propio mes de Noviembre próximo, en el mismo local y á la misma hora de la anterior, y si tampoco diese esta resultado, tendrá lugar la tercera el día 24 del propio Noviembre, en la misma hora y local de las anteriores, cuyo tipo será las dos terceras partes del señalado para las anteriores y se adjudicará al postor más ventajoso.

Taboadela 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Benito Quintas.

Baños de Molgas

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de venta á la exclusiva, se anuncia una segunda para el día 6 del próximo Noviembre, hora de diez de la mañana en la Sala Consistorial ante la respectiva comisión; y si esta no diere resultado, se anuncia una tercera y última para el día 17 de dicho mes á la misma hora y en el mismo local, previos los requisitos que determina el cap. 27 del reglamento vigente.

Baños de Molgas 27 de Octubre de 1901.—El Aldalde, José González.

Ginzo de Limia

Formada la matrícula de industriales de este municipio para el próximo año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Ginzo de Limia 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Gil.

Peroja

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, al acordar la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año entrante de 1902, dispusieron se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por término de un año; si estos no diesen resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años, y para el caso de ofrecer este resultado negativo, se ensaye por último y con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se hará un llamamiento de gremios.

En su virtud, se invita á los respectivos gremios para que el día 1.º del entrante mes de Noviembre y hora de diez, concurran á esta Casa Consistorial, sita en el pueblo de Cinconogueiras, donde podrán hacer las proposiciones que estimen convenientes, sujetándose al pliego de condiciones que exhibirá al efecto la Comisión encargada de presidir la subasta.

Y si no tuvieren efecto dichos conciertos voluntarios, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por término de uno á tres años, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, el día 8 del referido mes, á la misma hora y local bajo las mismas condiciones que en la subasta anterior.

Peroja 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Vázquez.

Villar de Santos

Formada por este Ayuntamiento la correspondiente matrícula de

industriales para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por el término de diez días, durante los cuales puede ser examinada y producir las reclamaciones que crean justas.

Villar de Santos 25 de Octubre de 1901.—Francisco Losada.

Baltar

Formada por este Ayuntamiento la correspondiente matrícula de industriales para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría por el término de diez días, durante los cuales puede ser examinada y producir las reclamaciones que sean justas.

Baltar á 24 de Octubre de 1901.—José Araujo.

Puebla de Trives

Los repartimientos de contribuciones rústica, pecuaria y urbana formados para el año próximo de 1902, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen conducentes.

Puebla de Trives 25 de Octubre de 1901.—José Mosquera.

Moreiras

Formada la matrícula de industriales de este municipio para el próximo año de 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría por el término de diez días durante los cuales puede ser examinada y producir las reclamaciones que sean justas.

Moreiras 23 de Octubre de 1901.—Juan Cuquejo.

Villar de Barrio

Acordado por este Ayuntamiento las condiciones para el arriendo de los arbitrios impuestos sobre los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo el día 9 de cada mes, por los doce que comprende el año próximo de 1902, se hace saber á los interesados, que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pueden presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra dicho acuerdo; advirtiéndoles que pasado el expresado plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, conforme á lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año ultimo.

Villar de Barrio 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta para la venta exclusiva de las especies de consumo que comprende los grupos de líquidos, incluso el cupo de alcoholes, sal y carnes frescas y saladas, y habiendo cumplido este Ayuntamiento con lo dispuesto en el art. 297 del vigente Reglamento, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del municipio por pujas á la llana, en el día 5 del inmediato mes de Noviembre, dando principio el acto á la hora de las diez y concluyendo á las doce, bajo el mismo tipo de 12.337 pesetas 97 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si esta segunda subasta diere también un resultado negativo, se celebrará una tercera en el propio local y á iguales horas del día trece de dicho mes de Noviembre, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Villar de Barrio 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Rua de Valdeorras

La cobranza de las contribuciones de territorial, industrial y minas y la del impuesto de consumos, correspondientes al cuarto trimestre del actual año, se llevará á efecto en los días 3, 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, verificándose la misma en casa de D. Eladio López Moirón, sita en el barrio de la Estación de esta villa.

Lo que se hace saber al público á fin de que los contribuyentes satisfagan sus cuotas en dichos días, pues de lo contrario serán apremiados y recargadas sus cuotas con arreglo á Instrucción.

Rua 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Orense, se cita, llama y emplaza á los procesados Maximino González Díaz, Ramón do Río Paz y Genaro López, naturales y vecinos de Damil en el municipio y partido de Ginzo de Limia, cuyas demas señas se expresan, para que como comprendidos en el párrafo 3.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Orense, quien decretó su prisión provisional por auto de diez del actual, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra ellos y otros se les siguió en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel de Orense á disposición de aquella Audiencia.

Ginzo de Limia veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.—Francisco Alcón.—El Actuario, Domingo Pintos.

Señas de Maximino González Díaz

Edad veintisiete años, hijo de don Juan y María, soltero, labrador, estatura alta, color del rostro y del pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, barba afeitada y viste de labrador á estilo del país.

De Ramóndo Río Paz

Edad veinticuatro años, hijo de Manuel y Cándida, soltero, labrador, estatura baja, color del rostro moreno, idem del pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz y boca regular, barba afeitada y viste como el anterior.

De Genaro López Alvarez

Edad veintisiete años, hijo de Germán y Camila, soltero, labrador, estatura baja, color del rostro y del pelo rubio, ojos garzos, nariz y boca regular, barba afeitada y viste como los anteriores.

El Sr. D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy que dictó en causa que instruye sobre falsedad en documento público, acordó se cite, á medio de cédula, á Manuel Rodríguez, residente en Gomesende en el año de 1899, en cuya época fué auxiliar del Ayuntamiento de dicho término; cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro de diez días siguientes al de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, con el fin de prestar declaración como testigo, en la dicha causa; prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio de ley.

Celanova veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández.

Edictos militares

Don Eugenio García Acha, Capitán ayudante del cuarto Batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel, Jefe de la Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento de Artillería de plaza de Filipinas, para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado de dicho Regimiento Gregorio Blanco Martínez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Gregorio Blanco Martínez, natural de Gundiar, Ayuntamiento de Allariz, provincia de Orense, hijo de Manuel Blanco y de Josefa Martínez, se publica la presente requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», para que él, sus parientes ó conocidos den noticia de su actual paradero á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado Gregorio Blanco Martínez, y de ser hallado, lo manifiesten á este Juzgado por medio de oficio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 19 de Octubre de 1901.—El Capitán Juez instructo, Eugenio García.

Batallón provisional de Baleares.—Comisión liquidadora

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados definitivamente y aprobados por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, los cuales tienen que solicitar de esta Comisión los alcances que les han resultado, y en caso de fallecimiento, lo harán las personas que resulten ser sus legítimos herederos, cuyas intancias se extenderán en papel de diez céntimos de peseta, así como cualquiera otro documento que se acompañe, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 apartado segundo, letra *F* de la ley del timbre vigente.

Clases, Nombres, Situación de los interesados

Soldado, José Pipó Rivero, pasó á continuar.
Idem, Pedro Edal Nadal, idem
Idem, Vicente Vidal Ballester, id.
Idem, Miguel Estarellas Xamena, idem.
Idem, Eduardo Manrique Saboya, fallecido.
Idem, Rafael Sampol Jornals, pasó á continuar.
Idem, José Juan Oller, idem.
Idem, Marcelino Jaume Vilaseca, idem.
Idem, Manuel Escalona Medina, fallecido.
Idem, Diego Betaneaur Silva, pasó á continuar.
Idem, Fernando Rodríguez Exposito, fallecido.
Idem, Juan Serra Riera, idem.
Idem, José Agranje Tomé, pasó á continuar.
Idem, Pablo Suñer Fortuny, idem.

Palma de Mallorca 22 de Octubre de 1901.—El Comandante mayor, Arnaldo Luis.—V.° B.°: el Coronel Jefe, Pintos.

IMPRENTA DE A. OTERO